



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00409-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A. (NIT No 800037800-8)
APODERADO	Leopoldo Martínez Lora (C.C. No 78.687.876 y T.P. No 67.044 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ANY MARCELA TOSCANO CONDE (C.C. No 1.131.107.169)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCO AGRARIO S.A.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 063806110000533** contra la señora **ANY MARCELA TOSCANO CONDE**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No 063806110000533**

- **CAPITAL: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$32.999.423,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/cte. (\$6.353.406,00)**, causados desde el día siete (7) de diciembre de 2022, hasta el día nueve (9) de noviembre de 2023.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos desde el día diez (10) de noviembre de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, **ANY MARCELA TOSCANO CONDE**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

- 1. DECRETAR EL EMBARGO** del establecimiento de comercio **DROGUERIA EMMAFARMA**, identificado con matrícula mercantil No 128192 inscrito en la Cámara de Comercio de Sincelejo, Oficiese en tal sentido. La medida solo se registrará si el establecimiento de comercio es propiedad de la parte demandada.
Inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro.
- 2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea la demandada **ANY MARCELA TOSCANO CONDE** identificada con cédula de ciudadanía No 1.131.107.169, en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT'S, perteneciente a la siguiente entidad financiera: Banco Agrario, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Sudameris. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que a la fecha no se ha expedido nueva carta circular

Se limita la medida a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$70'000.000,00.)**.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.687.876 y portador de la tarjeta profesional No 67.044 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parta demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la C.C. No 36.302.374, apoderada general, de conformidad a la Escritura pública No 0199 del primero (1°) de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Bogotá.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce9767a0d1bf7208f2fd69e3eab1f7524a8d94a118ef1c8c302ca3b1e4b1b97**

Documento generado en 16/01/2024 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>